

Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Granada

Avenida del Sur, 3 (Diputación), 18014, Granada, Tlfno.: 958209273 958209026, Fax: 958525420, Correo electrónico: JMercantil.2.Granada.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.:

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario **2025. Negociado:**

Sección:

Materia: Materia concursal

Contra:

Abogado/a: ANTONIO JESUS MEDINA LUQUE

Procurador/a: JUAN ANTONIO MONTENEGRO RUBIO

AUTO N.º 2025

Juez: D. Victor Moreno Velasco

En Granada, a ocho de julio de dos mil veinticinco.

HECHOS

PRIMERO.- Por AUTO de fecha 6 de mayo de 2025, acordó declarar el concurso de acreedores de _____, advirtiendo en el mismo que se trataba de un concurso sin masa, y acordando la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representasen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presentase informe razonado y documentado sobre los siguientes extremos: 1.º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley. 2.º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados. 3.º Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

SEGUNDO.- Habiendo transcurrido el plazo de 15 días, no se ha solicitado el nombramiento de administrador concursal.

TERCERO.- Asimismo, se solicita exoneración del Pasivo Insatisfecho



Código:		Fecha	10/07/2025
Firmado Por	VICTOR MORENO VELASCO		
	ALICIA PILAR RAYA GARCÍA		
URL de verificación		Página	1/6

conyugales comunes, pues el concursado no es persona casada.

Conforme al artículo 691 TRLC Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Conforme al art. 492 la exoneración o afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores y avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

Finalmente, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 492 ter, de manera que presente resolución deberá incorporar mandamiento a los acreedores afectados, para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de la deuda para la debida actualización de sus registros, lo que se realizará a instancia de parte. Asimismo se informa al concursado de que podrá recabar testimonio de la presente resolución a fin de requerir directamente a los referidos sistemas de información la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración acordada.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Acordar la conclusión del presente procedimiento de concurso de acreedores de
, por insuficiencia de masa activa para el pago de
creditos contra la masa.

Contra esta resolución no cabe recurso (481 TRLC).

Se acuerda la exoneración de la totalidad de las deudas que conforman el pasivo
insatisfecho del deudor
, en los términos del
fundamento jurídico quinto de la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición (546 TRLC).

Se acuerda la publicación de la presente resolución en el Registro Público Concursal.

Líbrese el correspondiente mandamiento con el testimonio de esta resolución a los
acreedores que constan en la solicitud de concurso, a los efectos del art. 492 ter TRLC.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilmo. Sr. D. Víctor Moreno
Velasco, Magistrado-Juez adscrito al Juzgado de lo Mercantil nº2 de Granada

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



Código:		Fecha	10/07/2025
Firmado Por	VICTOR MORENO VELASCO		
	ALICIA PILAR RAYA GARCÍA		
URL de verificación		Página	5/6